

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVOS CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Norma Suprema determina que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...); El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. ";

Que, el artículo 39 señala que: El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el artículo 40 determina que: Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes

Que, el artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7.

Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Que, el capítulo segundo: Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana artículo. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo. 3 del COOTAD, principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 303.- Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad

Que, el artículo 46 de la **LOMH.** - Derecho a la participación y organización social. Las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente

Acuerda:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
CONSULTIVO CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA**

DISPOSICIONES GENERALES:

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONCEPTO, PRINCIPIOS,
CONFORMACIÓN, RESOLUCIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la **elección, conformación y funcionamiento** de los Consejos Consultivos de personas en movilidad humana del Cantón...

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – El presente reglamento es aplicable en la jurisdicción del cantón..... y regula los procesos referentes a la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana.

Artículo 3. Concepto. - Los Consejos Consultivos Cantonales de movilidad humana son mecanismos de asesoramiento y consulta conformados por personas en movilidad humana, cuyos representantes son elegidos de manera democrática, incluyente, participativa, libre y voluntaria.

Se constituye como mecanismos de participación, **asesoría y consulta en la formulación de la política pública** sobre temas relacionados a las personas en movilidad humana y sus derechos, cuyas opiniones y propuestas serán manifestadas en las asamblea del Consejo Consultivo Cantonal; y en los espacios provinciales y nacionales, si los grupos de atención prioritarias desean participar de estos espacios; así como en las instituciones públicas en el nivel descentralizado y nacionales, siendo su intervención de carácter exclusivamente consultivo.

Artículo 4. Principios. -Los Consejos Consultivos se regirán por los siguientes principios:

Para todos los procesos que se desarrollen en el marco del presente reglamento se aplicarán los siguientes principios; igualdad y no discriminación, participación, movilidad humana, género, transparencia, responsabilidad y pluralismo

Otro nivel de representatividad, son las asambleas provinciales y nacionales de los Consejos Consultivos conformados y acompañados por el Consejo Nacional de Igualdad, quienes plantearan los procedimientos de participación según las representaciones cantonales.

TITULO I

ESTRUCTURA DESIGNACIÓN ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 5. Participantes. - Podrán participar y ser electos como parte del Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana los y las titulares de derechos o representantes de organizaciones conformados por titulares de derechos de los siguientes grupos:

- Personas ecuatorianas en movilidad humana:
 - Emigrantes
 - Personas retornadas
- Personas extranjeras en el Ecuador
 - Inmigrantes (Residentes permanentes)
- Personas extranjeras sujetas a protección internacional
 - Solicitante protección internacional
 - Persona en condición de refugio, asilo diplomático o territorial, apátrida

Artículo 6. Conformación. – Con el objetivo de garantizar que el proceso de elección se realice de manera informada libre y voluntaria, se realizará de la siguiente manera:

- a) Sesión uno: Capacitación introductoria
- b) Sesión dos: Selección de las y los representantes del Consejo Consultivo Cantonal.
- c) Sesión tres: Construcción de plan de trabajo para la gestión del Consejo Consultivo Cantonal.

Artículo 7. Convocatoria. - A fin de incentivar la amplia participación en el proceso, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará, en coordinación con el Gobierno autónomo descentralizado y organismos de cooperación presentes en el territorio realizará la difusión de la convocatoria a las organizaciones de personas en movilidad humana y sujetos de derecho a participar del proceso. Esta convocatoria se la realizará por lo menos con quince días previos a la realización de la primera sesión introductoria. Se la realizará por medios de comunicación local, redes sociales, plataformas institucionales, y espacios de encuentro del cantón.

SESIÓN UNO: CAPACITACIÓN INTRODUCTORIA

Artículo 8. Sesión uno de la capacitación introductoria. - Previo a la delegación de los representantes de las instituciones, grupos, asociaciones, etc., de los grupos de atención prioritaria, se socializará los siguientes temas:

- Consejos Consultivos y la importancia de conformarlos

- Socialización del Reglamento para la conformación y elección del Consejo Consultivo
- Mecanismo de funcionamiento del Consejo Consultivo Cantonal

SESIÓN DOS: SELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 9. Selección de las y los representantes del Consejo Consultivo. - Para el proceso de elección, los y las interesadas en formar parte del consejo consultivo cantonal podrán hacerlo de manera individual o en representación de organizaciones sociales conformadas por personas en movilidad humana. Titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria En caso de titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria que participen de forma independiente, podrán hacerlo también sin pertenecer a alguna asociación y /o agrupación.

- a) Registro de participantes. - para lo cual se tomará en cuenta que los participantes hayan sido parte de “Sesión dos: Selección de las y los representantes del Consejo Consultivo Cantonal”, caso contrario estarán impedidas para ser designados o designadas.
- b) Designación. - Para el efecto de garantizar la participación de las personas en movilidad humana, se nombra como representante del consejo consultivo cantonal a los asistentes a la segunda sesión. Se toma juramento de compromiso en el cumplimiento del presente reglamento, así como el promover su ejercicio. Para tal efecto el secretario ejecutivo cantonal posesiona a los representantes del consejo consultivo cantonal, mediante la firma de acta, al día y fecha de conformación.

Artículo 10. Requisitos. – Para la garantía del efectivo derecho a la participación se solicitarán los siguientes documentos mínimos.

- a) Carta compromiso por parte de la organización social de personas en movilidad humana a la que representa, en caso de ser una persona que no pertenece a alguna organización, realizara una carta de intención en la que expresa su voluntad de formar parte de este espacio.
- b) Haber asistido a la “Sesión uno: Capacitación introductoria”

Artículo 11. Asamblea Electoral Cantonal. – El Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana ejerce su derecho a la participación en la asamblea electoral cantonal, misma que tendrá como producto, la elección del consejo consultivo cantonal de personas en movilidad humana. Para tal efecto dicho espacio será propiciado por el Consejo Cantonal de personas en movilidad humana, se promoverá el dialogo y toma de decisiones de manera participativa y transparente. A fin de garantizar dicho proceso se podrá invitar a representantes de instituciones del sistema integral de protección de derechos a fin de que participen como veedores del proceso.

Artículo 12. Instalación de la Asamblea Electoral Cantonal. - La Asamblea cantonal electoral podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual en la fecha señalada para el efecto y se realizará en el siguiente orden:

- a) Se solicitará a las y los participantes de la asamblea que presenten una breve reseña de su perfil
- b) Se realizan actividades de reflexión sobre generación de acuerdos y toma de decisiones
- c) Se resalta las responsabilidades y prohibiciones del Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana
- d) Se presenta, el formulario de inscripción a los asistentes, para que quienes deseen participar se puedan inscribir
- e) Se da lectura de las personas inscritas.
- f) Se da lectura del acta de conformación con las personas inscritas
- g) Para tal efecto se firman dos ejemplares del acta por cada participante
- h) Se entrega un ejemplar a cada representante del consejo consultivo
- i) Se archiva un ejemplar en el archivo central del Consejo Consultivo Cantonal
- j) Los representantes de los Consejos Consultivos electos serán proclamados de manera inmediata Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como representantes de la Directiva del Consejo Consultivo de acuerdo a cada Grupo de Atención Prioritaria a elegirse.

SESIÓN TRES: CONSTRUCCIÓN DE PLAN DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL.

Artículo 13. Desarrollo del plan de trabajo. - Para la gestión operativa del Consejo Consultivo Cantonal, se deberá formular un plan de trabajo en el marco de sus atribuciones y mediante la coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, orientado a procesos de asesoría y consulta. El plan de trabajo deberá ser presentado y aprobado por los representantes del consejo consultivo y la autoridad nominadora del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un tiempo máximo de 30 días laborables a partir del proceso de elección y posesión de los representantes del Consejo Consultivo Cantonal. El plan de trabajo deberá contener, ejes de trabajo, actividades, tiempos, resultados y deberá visibilizar de manera transversal el proceso de coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y sus funciones.

Artículo 14. Funciones del Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria. - Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a) Garantizar que su espacio de consulta sea participativo, incluyente y trascendental;
- b) Promover que las opiniones de las personas en movilidad humana sean consideradas en todas las instancias de toma de decisiones que afecten a sus derechos;

- c) Construir democráticamente entre todos sus miembros, propuestas y alternativas en asuntos que consideren de su interés;
- d) Desarrollar un plan de trabajo para el ejercicio de sus funciones
- e) Emitir pronunciamientos sobre los temas que les afecten o beneficien directa o indirectamente;
- f) Elaborar propuestas para la solución de problemas y someterlas a la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón;
- g) Elaborar lineamientos organizacionales para su funcionamiento;
- h) Participar en procesos de consulta en procesos de elaboración de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de protección integral del grupo de atención prioritaria de los grupos de atención prioritaria del cantón Sucre;
- i) Participar activamente en la difusión y capacitación sobre las políticas públicas de su interés, así como de los derechos y responsabilidades de las personas en movilidad humana
- j) Coordinar entre los diferentes Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria para realizar propuestas de políticas públicas locales;
- k) Asistir a procesos de socialización e invitaciones a eventos de los distintos Consejos e Instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas públicas;
- l) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el desarrollo de convocatorias a las personas en movilidad humana en procesos de consulta

Artículo 15. Duración. - El consejo consultivo de personas en movilidad humana estará en funciones por el lapso de dos años, en casos de emergencia sanitaria, se podrán prorrogar en funciones por un año, mientras se presentan las condiciones idóneas para la garantía del proceso

TÍTULO II RESOLUCIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Resoluciones. - Son todas las decisiones que emanen del Consejo Consultivo no tienen carácter vinculante y estarán enmarcadas en el art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 17.-Prohibiciones. – Para el cumplimiento del presente reglamento se prohíbe:

- a. Utilizar o divulgar la información que llegare a su conocimiento, para fines políticos, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares.
- b. Realizar proselitismo político o religioso.
- c. Realizar actividades que atenten contra la seguridad jurídica, la paz y orden público.
- d. Utilizar sus acreditaciones para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en las instituciones públicas.
- e. Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de sus pares.

- f. Utilizar sus dignidades para amedrentar, coaccionar o vulnerar los derechos de sus pares.
- g. Cualquiera que esté prohibida por el marco normativo que rige el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales y demás leyes de la materia.
- h. Abandonar su cargo o las responsabilidades signadas al mismo
- i. Verse inmerso en casos de violencia de género

Artículo 18.- Sanciones. – Para el cumplimiento del presente reglamento se identifican las siguientes sanciones, siendo estas de carácter administrativos y sin implicación de procesos judiciales.

- a) **Sanción leve.** - Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por primera vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento recibirá una amonestación por escrito.
- b) **Sanción media.** - Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por segunda vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento recibirá una amonestación por escrito y será cesado de sus funciones por un tiempo de 30 días
- c) **Sanción grave.** - Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por tercera vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento será removido de manera permanente, perdiendo su calidad de representante del consejo consultivo cantonal a la vez que se verá impedido de participar en futuros procesos
- d) **Excepcionalidad.** - en caso de que un miembro del consejo consultivo haya propiciado un acto de discriminación o violencia de género, será removido de manera inmediata e irrevocable

TITULO III

ASAMBLEAS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 19.- Clases de Asamblea. - Las asambleas del Pleno de los Consejos Consultivos serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20.- Asambleas ordinarias. - Las asambleas ordinarias del Pleno de los Consejos Consultivos se llevarán a cabo cada 3 meses si se considera estrictamente necesaria, previa convocatoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de....

Artículo 21.- Asambleas extraordinarias. - El Pleno de los Consejos Consultivos se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Directiva o el 75% de sus participantes.

La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a la realización de la Asamblea. En la Asamblea Extraordinaria sólo se podrá tratar el o los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 22.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria al Pleno de los Consejos Consultivos contendrá, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.
- b. Indicación clara, específica y precisa del punto o puntos a tratarse.

Para el efectivo ejercicio del derecho a la consulta, la convocatoria debe anexar la información de interés inherente al tema a tratarse a fin de que la participación se la realice de manera informada, para lo cual se remitirá la documentación necesaria como; propuestas, estudios, análisis de casos en el tiempo prudente para la revisión de los representantes del consejo consultivo cantonal.

Artículo 23.- Contenido del Acta. - El Acta de la reunión del Pleno deberá contener por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea.
- b. Verificación del quórum reglamentario de instalación.
- c. Nombres de las personas que intervienen como moderadores y secretarios
- d. Orden del día.
- e. Principales puntos tratados
- f. Acuerdos y/o resoluciones
- g. Firma de los asistentes

Se anexará al Acta el registro de asistencia pertinente y a través de la o el secretario se certificará que dicho documento corresponde a la reunión.

Para el efecto, existirá acompañamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de.... a través del equipo técnico designado, adicionalmente el Secretario Técnico Cantonal designará un responsable de archivo en el equipo técnico institucional

Artículo 24.- Moderación de las asambleas. - Las reuniones del Pleno se realizarán de manera horizontal presididas por un equipo de moderadores conformado por al menos dos técnicos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos al iniciar la asamblea se nombrará un Secretario o Secretaria para el desarrollo del acta de la asamblea y sus resoluciones

Artículo 25.- Deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria. - Son deberes y atribuciones del secretario o secretaria:

- a. Redactar las actas de las sesiones de Pleno y las del Directorio del Consejo Consultivo.

- b. Suscribir en unidad de acto con él o la presidenta, las actas, comunicaciones y más documentos oficiales del Consejo Consultivo.
- c. Certificar la autenticidad de las copias de los documentos que están en archivo del Consejo Consultivo.

Artículo 26.- Duración. -Las y los integrantes de las directivas de los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas por un periodo adicional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Del reemplazo de representantes. - En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el delegado principal o de ambos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos convocará a una asamblea cantonal y como punto del orden del día será la designación de nuevos delegados o delegadas. Él o ella será reemplazado o reemplazada por el o la delegada alterna, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo. 28.- Forma de consultar. - Las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos, tendrán el derecho a generar procesos de consulta con el Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana, mediante coordinación con el Consejo Cantonal de protección de Derechos en el marco del presente reglamento esto, sin perjuicio de los mecanismos propios que puedan establecer en apego a la normativa vigente.

Artículo 29.- Resultados de la consulta. - Los resultados de las consultas realizadas con el Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana serán devueltas por las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 30.- Votación. - Cada uno de las y los miembros de los Consejos Consultivos tendrán derecho a voz y a un voto, el cual será indelegable. Las decisiones del Pleno serán tomadas por la mayoría de las personas concurrentes a la reunión.

Artículo 31.- Del derecho a la participación.- "La participación ciudadana es un derecho de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores para participar e incidir en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, al margen de su condición o status migratorio, así como en el control social en todos los niveles de gobierno; en las funciones e instituciones del Estado; y, de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos; presten servicios o desarrollen actividades de interés público dentro o fuera del país.

Artículo 32.- De la obligatoriedad de conformar espacios de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno. - En el marco de lo dispuesto en Ley Orgánica de Participación Ciudadana, todas las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, deben garantizar la conformación de espacios de discusión y deliberación en los que participen de manera directa, activa, protagónica y organizada, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores. Para ello, deberán observar los principios de democracia, igualdad

y no discriminación, paridad de género, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas; sin perjuicio de otros, que consideren pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL. – El organismo responsable de la conformación y asistencia técnica a los Consejo Consultivo de Movilidad Humana será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón.....

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -Una vez realizada la elección de los representantes del Consejo Consultivo de Movilidad Humana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos brindará apoyo en su fortalecimiento para su funcionamiento

DISPOSICIÓN FINAL. -El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón.....

Dado y firmado en el cantón, Dia, mes, año

Presidente CCPD

En la ciudad de, a los X días del mes de X de 2021, por cuanto el presente REGLAMENTO DE ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA, ha sido aprobado conforme al trámite que corresponde y está en concordancia con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, suscribo el mismo.